



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332  
TELEF. FAX (0387) 4255458

RESOLUCION - CD - Nº **215/08**

18 JUN 2008  
Salta,  
Expediente Nº 12.179/06

**VISTO:**

El Recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. José Oscar ADAMO en contra de las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 027-08 y 116-08; y,

**CONSIDERANDO:**

Que realizada la consulta a Dirección de Asesoría Jurídica, la misma emite dictamen Nro. 9825 en el que expresa "...previo a entrar a analizar la cuestión de fondo, corresponde determinar si el recurso fue presentado en debido tiempo y forma.

I.- A fs. 39/41 rola Resolución Nº 27/08, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la cual se resolvió: "No aceptar la inscripción efectuada por el Méd. José Oscar Adamo, como aspirante en el Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Interino hasta la categoría de Titular, con dedicación Semiexclusiva, para las asignaturas: Epidemiología y Epidemiología Nutricional de las carreras de Enfermería y Nutrición respectivamente, en virtud que el artículo 15 de la Resolución CD 138/04, está plenamente vigente y por ende el artículo 65 de la Resolución C.S. Nº 350/87 y la Resolución C.S. Nº 282/04. Dicha Resolución fué notificada al Dr. Adamo en fecha 7/3/08 conforme constancia de fs. 42 de autos.

A fs. 43, con cargo de recepción de fecha 14/3/08, el Prof. José Oscar Adamo interpone recurso de aclaratoria en contra de la Res. CD Fac.Cs. Salud Nº 27/08 a fin que se le aclare los motivos por los cuales se hace mención en el acto administrativo (Res. CD Nº 27/08) a la Res. CS 282/04, cuando de acuerdo a su interpretación resulta de aplicación la Res.C.S. Nº 282/02.

Mediante Res. CD Fac. Salud Nº 116/08 (fs. 48/49) se hace lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el interesado, rectificándose la Res. CD Nº 27/08, dejándose establecido que donde la misma dice Res C.S. Nº 282/04, debe decir Resolución CS Nº 282/02, atento a que se trata de un error material que no altera lo sustancial de la decisión. Dicha Resolución fué notificada al recurrente en fecha 29/4/08, tal como dá cuenta la fs. 50 de estos obrados.

II.- Así las cosas, y siguiendo en el caso al Dr. Tomás Hutchinson, cabe sostener que la aclaratoria no es propiamente un recurso, puesto que con el mismo no se ataca una decisión de la Administración, sino que solamente se peticiona que la autoridad ponga en claro, explique o despeje las ambigüedades del acto. En la aclaratoria el órgano no modifica, sustituye o revoca el acto. Así, al no ser un recurso, la aclaratoria no interrumpe los término para recurrir, aunque si los suspende.

Por ello, y ante la suspensión producida como consecuencia de la aclaratoria, corresponde computar los plazos de la siguiente manera: desde la notificación de la Res. CD Nº 27/08 y hasta la interposición de la aclaratoria corresponde computar cinco días, suspendiéndose el cómputo del plazo como consecuencia de la interposición de la aclaratoria y hasta la notificación al interesado de lo resuelto en consecuencia (en el caso Res. CD Nº 116/08). Por ello el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se reanudó en fecha 30/04/08, computándose este día (siguiente al de la notificación) como sexto día.



# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION - CD - N°

# 215/08

Salta, 18 JUN 2008  
Expediente N° 12.179/06

De esta manera al estar interpuesto el recurso de reconsideración en fecha 14/5/08, el mismo resulta extemporáneo, por lo que corresponde rechazarlo in limine, sin que pueda ingresar al análisis del fondo de la cuestión.

III.- Finalmente y en cuanto a lo manifestado por el Prof. José Oscar Adamo en el punto c) de su presentación de fs. 52 en cuanto a que "La Resolución D 656/07 suspende los plazos y tramitaciones del llamado a inscripción no ha sido revocada o derogada por el Consejo Directivo, por lo que entiendo que se encuentra vigente, provocando confusión respecto a los plazos vigentes para la interposición de recursos" cabe rechazar dicha alegación. Ello así por cuanto dicho acto administrativo (Res. D. 656/07) dispuso la suspensión de las tramitaciones del llamado a Inscripción hasta tanto el Consejo Directivo tome conocimiento del Dictámen de Asesoría Jurídica y resuelva en definitiva. Dicho órgano (Consejo Directivo) tomó conocimiento y resolvió en definitiva sobre la inclusión o no del Prof. Adamo como postulante al cargo, mediante Res. CD Fac. Salud N° 27/08, por lo que los efectos de la Res. D 656/07 que dispuso la suspensión de los plazos y tramitaciones concursales hasta que resuelva el Consejo Directivo, han concluido con el dictado de la Res. CD N° 27/08.

IV.- Por lo expuesto, a criterio de la suscripta corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Res. CD N° 27/08 por el Prof. José Oscar Adamo por extemporáneo, y elevar las actuaciones al Consejo Superior a fin que el mismo actúe en virtud del recurso jerárquico implícito del de reconsideración conforme lo establece la LNPA y su decreto reglamentario, habida cuenta que el mismo fue interpuesto en debido tiempo".

Que este Cuerpo comparte con la opinión vertida por Asesoría Jurídica, mediante dictamen transcrito precedentemente.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo, mediante Despacho 168-08.

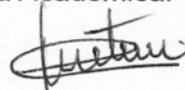
### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (en Sesión Ordinaria N° 08-08 del 10-06-08)

#### RESUELVE:

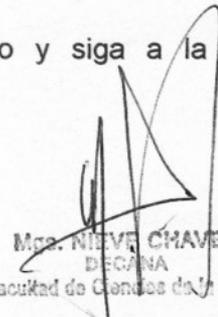
**ARTICULO 1°:** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. José Oscar ADAMO, en contra de las Resoluciones CD N° 027/08 y CD N° 116/08, por extemporáneo.

**ARTICULO 2°:** Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior, en virtud del recurso jerárquico que conlleva implícito el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 3°:** Hágase saber y remítase copia al interesado y siga a la Dirección Administrativa Académica.

  
Dña. CECILIA PIÚ de MARTIN  
SECRETARIA  
Facultad de Ciencias de la Salud



  
Mca. NIEVE CHAVEZ  
DECANA  
Facultad de Ciencias de la Salud